

PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE COMUNICACIONES DE INTEGRIDAD EN LA ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJÓZ.

1. PREÁMBULO.

La Archidiócesis de Mérida-Badajoz, fiel a su misión evangelizadora y al servicio del Pueblo de Dios, entiende que toda actividad pastoral, educativa, administrativa, caritativa y económica debe desarrollarse con transparencia, rectitud y cuidado de las personas. La Iglesia está llamada a ser un espacio de verdad y de confianza, donde cada persona pueda sentirse escuchada, protegida y tratada con dignidad.

Con este espíritu, la Archidiócesis establece un sistema de recepción y gestión de denuncias de irregularidades que permita detectar, atender y corregir aquellas situaciones que puedan comprometer la integridad institucional, el buen gobierno, la protección de los más vulnerables o el cumplimiento de la normativa civil y canónica aplicable.

Este protocolo expresa el compromiso de la Archidiócesis con la responsabilidad, la justicia, la protección de las personas, el buen uso de los bienes y el acompañamiento respetuoso en situaciones sensibles. Todo ello se desarrolla en conformidad con la Ley 2/2023, la Norma UNE 19601, la ISO 37002 y las orientaciones pastorales propias de nuestra Iglesia particular.

2. OBJETO.

El presente protocolo tiene por objeto regular la recepción, tramitación y resolución de las comunicaciones o denuncias de irregularidades que puedan producirse en el ámbito de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, garantizando un tratamiento seguro, respetuoso y confidencial de la información.

A través de este procedimiento, la Archidiócesis busca:

- favorecer la detección temprana de conductas o situaciones contrarias a la integridad institucional o a la normativa aplicable;
- proteger a las personas, especialmente a menores y personas vulnerables, ante cualquier riesgo o daño;
- promover un entorno de confianza, en el que cualquier persona pueda comunicar hechos relevantes sin temor a represalias;

- facilitar la corrección de aquellas actuaciones que no se ajusten al buen gobierno, a la ética del servicio o a la legalidad vigente;
- y establecer pautas claras para actuar cuando la comunicación pueda revelar indicios de un posible delito.

Este protocolo forma parte del Sistema de Cumplimiento Normativo de la Archidiócesis y se inspira en los principios de la Ley 2/2023, la Norma UNE 19601 y la ISO 37002, integrando siempre la perspectiva pastoral y el compromiso de la Iglesia con la verdad, la justicia y el cuidado de las personas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo se aplica a todas las personas que, de forma estable o temporal, participan en la vida y misión de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz. Incluye, entre otros:

- clérigos, religiosas y religiosos;
- personal contratado de cualquier área o servicio;
- voluntarios y agentes de pastoral;
- colaboradores en actividades educativas, caritativas, litúrgicas o formativas;
- miembros de órganos diocesanos, consejos y delegaciones;
- proveedores, contratistas y personas o entidades que actúen por cuenta o en nombre de la Archidiócesis.

Podrán presentar comunicaciones todas las personas anteriores, así como cualquier otra que tenga conocimiento de hechos o situaciones relevantes que puedan afectar a la integridad, la transparencia, el buen gobierno, la protección de las personas o el correcto cumplimiento de la normativa aplicable.

Asimismo, este protocolo será de aplicación independientemente del lugar en el que se hayan producido los hechos, siempre que guarden relación con actividades, servicios o responsabilidades vinculadas a la Archidiócesis.

4. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD Y DENUNCIAS.

El sistema de recepción y gestión de denuncias de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz se fundamenta en los valores evangélicos de verdad, justicia y servicio, y en los principios que garantizan un tratamiento respetuoso, confiable y seguro de todas las comunicaciones. Sus pilares son:

a) Confidencialidad estricta

Toda información será tratada con reserva, protegiendo la identidad del informante y de las personas implicadas, conforme a la Ley 2/2023 y a la normativa de protección de datos.

b) Prohibición absoluta de represalias

Ninguna persona que comunique de buena fe hechos relevantes podrá sufrir perjuicio por ello. La Archidiócesis garantiza un entorno seguro y de confianza.

c) Imparcialidad y objetividad

Las comunicaciones se analizarán con independencia, sin prejuicios y sin interferencias, asegurando una valoración justa y equilibrada.

d) Respeto y dignidad

Todo el proceso se desarrollará con sensibilidad pastoral, protegiendo la dignidad de quienes informan y de quienes puedan verse afectados por la comunicación.

e) Protección de datos personales

El tratamiento de la información se limitará estrictamente a los fines propios del procedimiento, aplicando medidas técnicas y organizativas adecuadas.

f) Accesibilidad y acogida

Cualquier persona vinculada a la Archidiócesis podrá comunicar irregularidades a través de canales sencillos y accesibles, pudiendo hacerlo también de manera anónima.

g) Diligencia y prontitud

Las actuaciones se realizarán con la seriedad, la rapidez y el rigor necesarios para garantizar una respuesta adecuada, evitando demoras injustificadas.

h) Proporcionalidad

Las medidas adoptadas en cada caso serán proporcionadas a la naturaleza y gravedad de los hechos comunicados.

i) Protección de la buena reputación

Se evitará cualquier exposición innecesaria de las personas implicadas y se salvaguardará su honor y su buen nombre mientras se esclarecen los hechos.

5. COMUNICACIONES ADMISIBLES.

A través del sistema de denuncias podrán comunicarse aquellos hechos, conductas o situaciones que puedan afectar a la integridad, el buen gobierno, la protección de las personas o el correcto funcionamiento de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz. Son admisibles, entre otras, las siguientes comunicaciones:

a) Incumplimientos normativos.

Cualquier infracción de la normativa civil o canónica aplicable, de las políticas internas de la Archidiócesis o de los compromisos derivados de su misión pastoral, educativa, económica o social.

b) Irregularidades en la gestión.

Hechos que indiquen mala praxis, negligencia, ocultación de información, irregularidades documentales, uso inadecuado de recursos o falta de transparencia en la administración de bienes y fondos.

c) Conductas contrarias a la integridad institucional.

Actuaciones que afecten al buen nombre de la Archidiócesis, al ejercicio responsable de las funciones pastorales o administrativas, o que comprometan la confianza de los fieles y de la sociedad.

d) Riesgos o situaciones que afecten a personas vulnerables.

Cualquier hecho que pueda suponer riesgo, daño, trato inadecuado o falta de protección hacia menores, personas mayores, enfermos o personas en situación de especial vulnerabilidad.

e) Comportamientos inadecuados o incompatibles con la ética del servicio.

Incluye abusos de autoridad, comportamientos irrespetuosos, discriminatorios, intimidatorios o que vulneren los principios de acogida y acompañamiento propios de la vida eclesial.

f) Irregularidades económico-administrativas.

Mala utilización de recursos, pagos injustificados, conflictos de interés no declarados, fraudes, corrupción, sobornos o prácticas contrarias a la buena administración.

g) Hechos que pudieran constituir delitos.

Cualquier indicio razonable de posible infracción penal, lo que podrá requerir su comunicación a las autoridades policiales, judiciales o fiscales competentes, conforme a la Ley 2/2023 y a la normativa aplicable.

Estas categorías no son limitativas. Podrá presentarse cualquier comunicación que, de buena fe, permita advertir una situación que requiera atención, corrección o acompañamiento pastoral y administrativo.

6. CANALES DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES.

La Archidiócesis de Mérida-Badajoz pone a disposición de todas las personas un sistema de comunicación accesible, seguro y confidencial, a través del cual pueden presentarse denuncias o comunicaciones de irregularidades. Estos canales cumplen las garantías establecidas en la Ley 2/2023 y aseguran la protección del informante y de las personas afectadas.

a) Canal web.

La Archidiócesis dispondrá de un formulario seguro en su página web oficial, que permitirá la presentación de comunicaciones de forma identificada o anónima. El sistema garantizará la confidencialidad del contenido y la protección de la identidad del informante.

b) Correo electrónico específico.

Se habilitará una dirección de correo electrónico gestionada exclusivamente por el miembro designado del Órgano de Cumplimiento Normativo, garantizando un acceso restringido y seguro.

c) Comunicación presencial.

El informante podrá solicitar una reunión confidencial con el miembro designado del OCN, asegurando un espacio protegido y respetuoso donde pueda expresar con libertad los hechos que desea comunicar.

d) Otras vías de buena fe.

Cualquier otra vía en la que una persona comunique una irregularidad de buena fe (por ejemplo, carta dirigida al OCN) será igualmente recibida y tratada conforme a este protocolo, garantizando el respeto y la confidencialidad.

e) Accesibilidad universal.

Los canales estarán disponibles para todas las personas vinculadas a la Archidiócesis—incluyendo clérigos, religiosas, personal laico, voluntarios y proveedores—y serán fácilmente identificables y accesibles, tal como exige la Ley 2/2023.

7. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES.

Las comunicaciones recibidas a través de cualquiera de los canales habilitados serán gestionadas con la máxima diligencia por el miembro designado del Órgano de Cumplimiento Normativo, quien actúa como responsable del sistema de denuncias.

a) Recepción segura.

Toda comunicación será recibida de manera confidencial, sin importar el canal utilizado ni si el informante se ha identificado o ha optado por el anonimato.

Desde el primer momento se garantizarán la protección de la identidad, la seguridad del contenido y un trato respetuoso hacia todas las personas implicadas.

b) Registro interno.

El miembro designado del OCN registrará la comunicación en un sistema seguro y de acceso restringido, dejando constancia de:

- fecha y forma de recepción;
- breve descripción de los hechos comunicados;
- documentación aportada, si la hubiera;
- nivel de urgencia aparente;
- número de referencia asignado al caso.

Este registro será conservado conforme a la normativa de protección de datos y a las políticas de archivo de la Archidiócesis.

c) Acuse de recibo.

Cuando el informante haya facilitado algún medio de contacto, se podrá enviar, en un plazo máximo de siete días, un acuse de recibo, conforme exige la Ley 2/2023, salvo que hacerlo pudiera comprometer la confidencialidad o el correcto desarrollo del procedimiento.

d) Protección inmediata del informante.

Desde la recepción de la comunicación, la Archidiócesis garantizará que el informante no sea objeto de represalias y que su aportación sea tratada con respeto, confianza y cuidado pastoral.

8. ADMISIÓN O INADMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN.

Una vez registrada la comunicación, el miembro designado del Órgano de Cumplimiento Normativo realizará un análisis inicial para determinar si debe admitirse a trámite. Este proceso se desarrollará con objetividad, prudencia y respeto hacia todas las personas involucradas.

a) Criterios de admisión.

La comunicación será admitida cuando:

- se refiera a hechos relacionados con la Archidiócesis o con personas que actúan en su nombre;
- describa una posible irregularidad, incumplimiento o riesgo relevante;
- aporte información mínimamente suficiente para permitir su valoración, incluso en el caso de comunicaciones anónimas;
- pudiera afectar a la integridad, misión o buen funcionamiento de la Archidiócesis;
- involucre posibles riesgos o daños para menores, personas vulnerables o la comunidad.

b) Motivos de inadmisión.

La comunicación podrá ser inadmitida cuando:

- los hechos no guarden relación alguna con la Archidiócesis;
- exista un procedimiento específico que resulte más adecuado (por ejemplo, asuntos laborales regulados por una normativa particular);
- no exista ningún indicio, descripción mínima o elemento verificable que permita iniciar un análisis razonable;
- se trate de comunicaciones manifiestamente falsas, realizadas con mala fe o con intención de causar daño.

La inadmisión no implica desatender al informante: siempre que sea posible, se le orientará sobre la vía adecuada para tratar su preocupación.

c) Plazo de valoración.

La decisión de admisión o inadmisión se adoptará, con carácter orientativo, en un plazo máximo de diez días, salvo circunstancias excepcionales que requieran más tiempo.

d) Documentación de la decisión.

La decisión, sea favorable o desfavorable, quedará registrada en el sistema seguro, junto con una motivación sucinta que justifique la opción adoptada.

e) Comunicación al informante.

Si el informante ha proporcionado un medio seguro de contacto, se le informará de la admisión o inadmisión de la comunicación, salvo que ello pudiera comprometer la confidencialidad o el correcto desarrollo del procedimiento.

9. INVESTIGACIÓN PASTORAL-ADMINISTRATIVA.

Admitida la comunicación, el miembro designado del Órgano de Cumplimiento Normativo iniciará un proceso de análisis e investigación que se desarrollará con prudencia, objetividad y profundo respeto hacia las personas, buscando esclarecer los hechos y promover una actuación justa y proporcionada.

a) Alcance de la investigación.

La investigación tendrá como finalidad:

- verificar la veracidad y relevancia de los hechos comunicados;
- evaluar sus posibles efectos sobre personas, bienes o actividades de la Archidiócesis;
- proponer las medidas necesarias para proteger a quienes pudieran verse afectados;
- y determinar si es preciso adoptar acciones correctoras o preventivas.

b) Garantías del proceso.

Todo el procedimiento se llevará a cabo asegurando:

- confidencialidad estricta de la información y de las identidades;
- respeto y trato digno hacia todas las personas involucradas;
- imparcialidad en la valoración de los hechos;
- proporcionalidad en cualquier medida adoptada;
- cumplimiento de la normativa de protección de datos.

c) Solicitud de información y entrevistas.

El miembro designado del OCN podrá:

- solicitar documentación o aclaraciones a quienes puedan aportar información relevante;

- mantener entrevistas discretas y respetuosas con personas directamente implicadas o testigos;
- acceder a los registros o datos necesarios, siempre dentro del marco legal aplicable.

Estas actuaciones se realizarán evitando causar perjuicios innecesarios o anticipar conclusiones sin fundamento.

d) Medidas cautelares proporcionadas.

Si la naturaleza del caso lo aconseja, podrán adoptarse medidas provisionales con el fin de evitar daños mayores, proteger a posibles víctimas —especialmente menores y personas vulnerables— o preservar la integridad del proceso.

Estas medidas serán siempre:

- temporales,
- proporcionadas,
- y motivadas.

e) Respeto a la presunción de inocencia.

La investigación interna no prejuzga hechos.

Toda persona afectada por una comunicación será tratada con respeto, y se evitará cualquier exposición pública o señalamiento que pueda dañar injustamente su reputación.

f) Valoración de indicios de posible delito.

Si durante la investigación surgieran indicios razonables de la posible comisión de un delito, el miembro del OCN:

1. informará confidencialmente al Arzobispo,
2. solicitará el asesoramiento jurídico necesario,
3. y se valorará la comunicación a las autoridades policiales o judiciales competentes, conforme al marco legal.

Esta actuación se realizará con prudencia pastoral y sentido de responsabilidad institucional.

g) Plazo orientativo.

De acuerdo con la Ley 2/2023, el proceso completo de investigación y resolución se procurará realizar en un plazo máximo de tres meses, prorrogable hasta seis meses en casos especialmente complejos.

10. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.

La Archidiócesis de Mérida-Badajoz reconoce el valor de quienes, movidos por la responsabilidad y el compromiso con la verdad y el bien común, comunican de buena fe una posible irregularidad. Por ello, garantiza un entorno de confianza, seguridad y cuidado que protege plenamente a las personas informantes.

a) Prohibición absoluta de represalias.

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de represalia —directa o indirecta— contra quienes comuniquen hechos de buena fe o colaboren en su análisis.

Esto incluye, entre otras:

- perjuicios en su situación laboral o pastoral,
- presiones o amenazas,
- discriminación o marginación,
- comentarios que afecten a su reputación,
- o cualquier trato adverso como consecuencia de la denuncia.

b) Protección del anonimato.

Las comunicaciones podrán realizarse de forma anónima.

Si el informante decide identificarse en algún momento, su identidad quedará igualmente protegida y solo será conocida por las personas estrictamente necesarias.

c) Acompañamiento y apoyo.

La Archidiócesis garantizará un trato humano y respetuoso hacia el informante, ofreciéndole orientación pastoral o apoyo personal si lo necesitara, especialmente cuando los hechos comunicados resulten delicados o generen preocupación.

d) Limitación estricta del acceso a la información.

Únicamente el miembro designado del OCN y, cuando sea necesario, las personas autorizadas conforme a este protocolo podrán acceder a la información proporcionada por el informante.

e) Protección frente a la exposición pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para que el informante no sea identificado de manera indebida, evitando toda divulgación o comentario que pueda afectar a su dignidad, seguridad o tranquilidad.

f) Canal para denunciar represalias.

Si el informante considera que sufre algún tipo de represalia, podrá comunicarlo a través del mismo sistema, y la Archidiócesis actuará con prontitud y firmeza para protegerlo.

11. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS.

La Archidiócesis de Mérida-Badajoz reconoce que toda comunicación puede implicar a personas cuya dignidad y buen nombre deben ser especialmente protegidos. Por ello, durante todo el proceso se garantizará un trato respetuoso, justo y prudente, preservando la dignidad de quienes puedan verse aludidos por una denuncia.

a) Presunción de inocencia.

Toda persona afectada por una comunicación será considerada inocente mientras no se disponga de elementos suficientes que permitan adoptar medidas fundamentadas. No se permitirá ningún juicio precipitado ni conclusiones anticipadas.

b) Trato respetuoso y discreto.

Las actuaciones se desarrollarán con la máxima discreción. Se evitará cualquier exposición innecesaria o la difusión de información que pueda dañar su reputación personal, pastoral, profesional o comunitaria.

c) Información mínima necesaria.

La persona afectada será informada, en el momento oportuno y sin perjudicar la investigación, de la existencia de un procedimiento que le concierne. No se comunicarán datos que puedan comprometer al informante ni afectar a la confidencialidad del proceso.

d) Limitación del acceso a los datos.

Solo tendrán acceso a la información:

- el miembro designado del Órgano de Cumplimiento Normativo,
- las personas expresamente autorizadas para intervenir en el análisis,
- y, cuando proceda, las autoridades competentes.

e) Proporcionalidad en las medidas adoptadas.

Si se precisa adoptar medidas preventivas o cautelares, estas serán siempre:

- proporcionadas,
- temporales,
- motivadas,
- y orientadas a proteger a las personas y asegurar el buen desarrollo del proceso.

f) Derecho a ser escuchado.

Durante la investigación, la persona afectada podrá exponer su versión de los hechos, aportar información o documentación, y solicitar cualquier aclaración necesaria.

Este derecho se ejercerá en un entorno de respeto, sensibilidad y escucha, propio del acompañamiento pastoral.

12. COMUNICACIONES CON INDICIOS DE DELITO.

Cuando, durante la valoración o investigación de una comunicación, aparezcan indicios razonables de que los hechos pudieran constituir un delito, la Archidiócesis actuará con la máxima prudencia pastoral, con sentido de justicia y conforme a la normativa vigente.

a) Identificación de indicios delictivos.

El miembro designado del OCN valorará, con asesoramiento jurídico cuando sea necesario, si la información recibida sugiere la posible comisión de un ilícito penal, especialmente cuando afecte a:

- menores o personas vulnerables,
- la integridad física o moral de las personas,
- la administración económica o patrimonial,
- la libertad, intimidad o dignidad de terceros,
- la honradez o transparencia en la gestión pública o privada.

b) Información al Arzobispo.

Cuando existan indicios suficientes, el miembro del OCN informará de manera confidencial al Arzobispo, aportando una valoración preliminar y proponiendo las actuaciones oportunas.

c) Comunicación a las autoridades competentes.

Si la valoración jurídica y pastoral lo exige, la Archidiócesis, a través del Arzobispo o de la persona delegada, procederá a poner los hechos en conocimiento de:

- la autoridad policial,
- la Fiscalía,

- o la autoridad judicial competente,

conforme a las obligaciones legales y al principio de cooperación con las instituciones del Estado.

Esta decisión se adoptará siempre con sentido de responsabilidad institucional y en atención prioritaria a la protección de las personas, especialmente de los más vulnerables.

d) Protección del informante y de la persona afectada.

La comunicación a autoridades externas no alterará las garantías previstas en este protocolo:

- el informante seguirá protegido frente a cualquier represalia,
- y la persona afectada mantendrá su presunción de inocencia y su derecho a un trato justo y respetuoso.

e) Suspensión de actuaciones internas.

Cuando se haya comunicado el caso a la autoridad competente, el OCN podrá:

- suspender temporalmente la investigación interna,
- limitarse a conservar documentación,
- o colaborar con las autoridades cuando así se requiera.

Esto evita interferencias y asegura un tratamiento adecuado de los hechos.

f) Especial protección en los casos de menores o personas vulnerables.

Si los hechos afectan a un menor o a una persona vulnerable, la comunicación a las autoridades se realizará con celeridad, priorizando siempre la seguridad y el bienestar de la persona afectada.

13. RESOLUCIÓN Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO.

Concluida la investigación, el miembro designado del Órgano de Cumplimiento Normativo elaborará una resolución motivada que refleje las conclusiones alcanzadas y las actuaciones que deban adoptarse.

El cierre del procedimiento se realizará con rigor, prudencia y respeto hacia todas las personas implicadas.

a) Resolución motivada.

La resolución final incluirá, de manera clara y sucinta:

- una valoración de los hechos investigados,
- el grado de verosimilitud o confirmación de la comunicación,
- las medidas preventivas o correctoras que se consideren necesarias,
- y, en su caso, las recomendaciones para mejorar los controles internos o evitar futuras incidencias.

La resolución no implicará necesariamente sanciones; su objetivo es corregir, proteger y prevenir.

b) Comunicación de la resolución.

Cuando el informante haya dejado un medio seguro de contacto, podrá recibir una comunicación que confirme que el procedimiento ha finalizado, sin aportar detalles que comprometan la confidencialidad o la protección de datos.

A la persona afectada se le informará, en el momento adecuado, del resultado que le concierna, respetando su dignidad y evitando cualquier divulgación innecesaria.

c) Adopción de medidas.

Las medidas que puedan derivarse de la resolución incluirán, entre otras:

- actuaciones correctoras o preventivas,
- formación o recordatorio de obligaciones,
- ajustes en los procesos o controles internos,
- medidas pastorales o disciplinarias proporcionadas,
- y, cuando proceda, comunicación a las autoridades competentes.

d) Archivo seguro del expediente.

Una vez finalizado el procedimiento, toda la documentación generada quedará archivada en un repositorio seguro, con acceso limitado a las personas autorizadas y cumpliendo las obligaciones de conservación previstas en la normativa de protección de datos.

e) Cierre formal.

El cierre del expediente será registrado en el sistema interno, dejando constancia de:

- la fecha de la resolución,
- las medidas adoptadas,

- la persona responsable de la investigación,
- y cualquier otra anotación relevante para su trazabilidad.

14. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Toda la documentación generada durante la gestión de una comunicación —incluyendo registros, informes, entrevistas, documentos aportados y resolución final— será conservada con medidas estrictas de seguridad, respetando la dignidad de las personas y la confidencialidad del proceso.

a) Archivo seguro y acceso restringido.

La documentación quedará custodiada en un archivo seguro, físico o digital, al que solo podrá acceder:

- el miembro designado del Órgano de Cumplimiento Normativo,
- las personas estrictamente autorizadas,
- y, cuando proceda, las autoridades competentes.

Queda prohibido el acceso de personas no autorizadas.

b) Cumplimiento de la normativa de protección de datos.

El tratamiento, conservación y eventual eliminación de la documentación se realizará conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando:

- minimización de datos,
- conservación limitada,
- acceso restringido,
- y destrucción segura cuando proceda.

c) Plazos de conservación.

Los expedientes se conservarán durante los plazos legalmente exigidos, de acuerdo con la Ley 2/2023, la normativa de protección de datos y las políticas internas de archivo de la Archidiócesis.

Transcurridos dichos plazos, la documentación será eliminada de forma segura.

d) Integridad y trazabilidad.

Se garantizará que los documentos no sean alterados, manipulados o destruidos de manera indebida.

Toda actuación relativa al expediente (registro, revisión, archivo, cierre) quedará documentada para asegurar su trazabilidad.

e) Prohibición de difusión.

Queda estrictamente prohibida la difusión total o parcial de la documentación, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente o consentimiento legalmente válido.

15. SUPERVISIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA.

La Archidiócesis de Mérida-Badajoz se compromete a mantener un sistema de gestión de denuncias eficaz, confiable y en mejora constante, que contribuya al cuidado de las personas, a la transparencia y al buen gobierno de la vida diocesana.

a) Supervisión del Órgano de Cumplimiento Normativo.

El Órgano de Cumplimiento Normativo supervisará periódicamente el funcionamiento del sistema, velando por que:

- los canales permanezcan accesibles y operativos,
- los procedimientos se apliquen con rigor y sensibilidad pastoral,
- se respeten todas las garantías previstas en este protocolo,
- y se resuelvan los expedientes en los tiempos adecuados.

b) Revisión anual del sistema.

Al menos una vez al año, el Órgano de Cumplimiento Normativo realizará una revisión completa del sistema, analizando:

- el número y tipo de comunicaciones recibidas,
- los tiempos de gestión,
- la calidad de las investigaciones,
- las medidas adoptadas y su eficacia,
- y cualquier incidencia o dificultad detectada.

Este análisis se recogerá en un informe anual, que será presentado al Arzobispo.

c) Identificación de mejoras.

A partir de la revisión anual, el Órgano de Cumplimiento Normativo propondrá las mejoras necesarias para:

- reforzar la protección de las personas,
- simplificar o clarificar el procedimiento,
- mejorar los controles internos,
- o actualizar el protocolo conforme a nuevas normativas o necesidades pastorales.

d) Actualización del protocolo.

Cuando sea necesario, el protocolo será actualizado para incorporar:

- cambios legislativos (especialmente en materia de protección de datos o Ley 2/2023),
- criterios pastorales,
- orientaciones del Arzobispo,
- o mejoras derivadas de la experiencia.

Toda actualización será aprobada formalmente por el Arzobispo y difundida a través de los medios institucionales.

16. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Protocolo para la Gestión de Denuncias de Irregularidades ha sido aprobado por el Arzobispo de Mérida-Badajoz, quien autoriza expresamente su aplicación y garantiza los medios necesarios para su correcta implantación.

El protocolo entrará en vigor en la fecha de su aprobación y permanecerá vigente hasta que sea formalmente modificado o sustituido por una nueva versión.

Su contenido será difundido por los canales institucionales de la Archidiócesis, a fin de asegurar su conocimiento por todas las personas vinculadas a la vida pastoral, administrativa y educativa de esta Iglesia particular.